

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali el 07/04/2022. Se deja constancia que entre el 10 y 17 de Abril hubo vacancia judicial por Semana Santa. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1092

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00207-00

Santiago de Cali, primero (1º.) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve mediante apoderada judicial, el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el Nit 890300279-4 contra la señora MARY CRUZ SÁNCHEZ VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.681.925, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AVOCAR conocimiento de la Demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, contra la señora MARY CRUZ SÁNCHEZ VICTORIA, remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

**SEGUNDO.-** ORDENAR a la demandada MARY CRUZ SÁNCHEZ VICTORIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.681.925, se sirva PAGAR a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el Nit 890300279-4, la obligación contenida en el Pagaré S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, el cual corresponde a las siguientes sumas de dinero:

2.1- VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$20.651.836,32) M/CTE por concepto del saldo insoluto de capital, representado en el pagaré S/N, cuyo vencimiento fue el 14 de Enero de 2022.

2.2.- **INTERESES CORRIENTES** sobre la anterior suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 22 de Agosto de 2021 hasta el 11 de Enero de 2022, liquidados a la tasa del 14,39 E.A.

2.3.- **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo del capital, causados desde el 15 de Enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 26,34% E.A., siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO.- POR LAS COSTAS** del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**CUARTO.- ADVERTIR** a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**QUINTO.- NOTIFICAR** a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

**SEXTO.- RECONOCER** personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y T.P. No. 175.761 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la entidad demandante.

**SÉPTIMO.- TENER** como DEPENDIENTES JUDICIALES a JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.268.777, JUAN CAMILO SÁNCHEZ GUILLEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.740.947, FELIPE OSPINA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.635.488, JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.539.062, MARÍA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017. 242.740 y YIRLEY JHOANA MORENO CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.538.739, dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

**OCTAVO.- AUTORIZAR** a los abogados CARLOS JULIO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.791.864 y T.P. 124687 del C.S.J., LEIDY YOHANA RAMÍREZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.453.566 y T.P. 3030.281 del C.S.J., KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.216.713.144 y T.P. 318.282, PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.345.035 y T.P. 280.541 DEL C.S.J., NORALBA RAMÍREZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.299.198 y T.P. 336.880 del C.S.J., SEBASTIAN OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.471 Y T.P. 367.694 C.S.J., dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 JUN 2022**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria